

RAD- 2019-00270; SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO DESDE 01 DE FEBRERO DE 2022 HASTA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y EMBARGO DE REMANENTES

Harold Bolaños <harold.bolanos.c@gmail.com>

Jue 10/11/2022 11:27

Para: Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Atlántico - Sabanalarga <j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTOR

DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO

E.S.D.

RADICADO	08-638-31-89-002-2019-00270-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	YANETH MARIA BOLIVAR CASTRO C.C. 22.486.063
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO NIT. 800.094.466-3

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DE CREDITO DESDE 01 DE FEBRERO DE 2022 HASTA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y EMBARGO DE REMANENTES.

HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, Identificado con cedula de ciudadanía **No. 72.291.528** expedida en Barranquilla Abogado portador de la Tarjeta Profesional **No. 294639**, del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante en referencia, Por medio del presente memorial me permito radicar ante su despacho:

- 1. Actualización de liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del C.G.P. desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2022.**

ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS TASAS SUPERFINANCIERA

AÑO	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
2022	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$ 3.486.063	\$ 79.744
	MARZO	18,47%	2,31%	\$ 3.486.063	\$ 80.484
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 3.486.063	\$ 83.012

MAYO	19,71%	2,46%	\$ 3.486.063	\$ 85.888
JUNIO	20,40%	2,55%	\$ 3.486.063	\$ 88.895
JULIO	21,28%	2,66%	\$ 3.486.063	\$ 92.729
AGOSTO	22,21%	2,78%	\$ 3.486.063	\$ 96.782
SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$ 3.486.063	\$ 102.403
OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$ 3.486.063	\$ 107.240
NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$ 3.486.063	\$ 37.446

TOTAL, INTERESES MORATORIOS DESDE 01 -02- 2022 hasta 10-11-2022	\$854.623
--	------------------

De lo anterior expuesto solicitamos a su despacho; se realice traslado a las partes conforme al rito legal, para dar aprobación de la respectiva liquidación; y actualizar la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022.

2. Solicito a su despacho sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO NIT. 800.094.466-3; En los PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES:

- **RADICADO 08-638-31-89-001-2013-00298-00.** DEMANDANTE: NAYID VALENCIA CERVANTES C. C. 72.121.266;

Proceso que se encuentran pendientes por terminar en el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**; por lo que realizó la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en Código General del Proceso en su:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

Por lo anteriormente expuesto; Solicito a este despacho se sirva atender mi solicitud bajo el imperio del rito legal que corresponde; en aras de conseguir el pago total del proceso.

Atentamente.

HAROLD W. BOLAÑOS CONSUEGRA
C.C. No. 72.291.528, de Barranquilla
T.P. No. 294639, del C. S. de la J.



DOCTOR
DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE CIRCUITO DE SABANALARGA-ATLANTICO
E.S.D.

RADICADO	08-638-31-89-002-00270-2019
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	YANETH MARIA BOLIVAR CASTRO C.C. 22.486.063
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CANDELARIA ATLANTICO NIT. 800.094.466-3

ASUNTO: SOLICITUD DE ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DE CREDITO DESDE 01 DE FEBRERO DE 2022 HASTA 10 DE NOVIEMBRE DE 2022; Y EMBARGO DE REMANENTES.

HAROLD WILLIAM BOLAÑOS CONSUEGRA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, Identificado con cedula de ciudadanía No. 72.291.528 expedida en Barranquilla Abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 294639, del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido como apoderado de la parte demandante en referencia, Por medio del presente memorial me permito radicar ante su despacho:

1. Actualización de liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del C.G.P. desde el 01 de febrero de 2022 hasta el 10 de noviembre de 2022.

ACTUALIZACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO

LIQUIDACION DE INTERESES MORATORIOS TASAS SUPERFINANCIERA

	MES	TASA ANUAL (Int.Ban.Corr)	TASA MENSUAL (Int.Ban.Mora)	CAPITAL	VALOR INTERES MORATORIO MENSUAL
AÑO 2022	FEBRERO	18,30%	2,29%	\$ 3.486.063	\$ 79.744
	MARZO	18,47%	2,31%	\$ 3.486.063	\$ 80.484
	ABRIL	19,05%	2,38%	\$ 3.486.063	\$ 83.012
	MAYO	19,71%	2,46%	\$ 3.486.063	\$ 85.888
	JUNIO	20,40%	2,55%	\$ 3.486.063	\$ 88.895
	JULIO	21,28%	2,66%	\$ 3.486.063	\$ 92.729
	AGOSTO	22,21%	2,78%	\$ 3.486.063	\$ 96.782
	SEPTIEMBRE	23,50%	2,94%	\$ 3.486.063	\$ 102.403
	OCTUBRE	24,61%	3,08%	\$ 3.486.063	\$ 107.240
	NOVIEMBRE	25,78%	3,22%	\$ 3.486.063	\$ 37.446



TOTAL, INTERESES MORATORIOS DESDE 01 - 02-2022 hasta 10-11-2022	\$854.623
---	-----------

De lo anterior expuesto solicitamos a su despacho; se realice traslado a las partes conforme al rito legal, para dar aprobación de la respectiva liquidación; y actualizar la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto de fecha 26 de mayo de 2022.

2. Solicito a su despacho sea decretado el embargo y retención de los bienes o dineros embargados que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados al MUNICIPIO DE CANDELARIA – ATLANTICO NIT. 800.094.466-3; En los PROCESOS EJECUTIVOS LABORALES:

- **RADICADO 08-638-31-89-001-2013-00298-00.** DEMANDANTE: NAYID VALENCIA CERVANTES C. C. 72.121.266;

Proceso que se encuentran pendientes por terminar en el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga – Atlántico**; por lo que realizo la anterior solicitud de conformidad con lo establecido en Código General del Proceso en su:

Artículo 466. Persecución de bienes embargados en otro proceso. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

(...)

Por lo Anterior expuesto; Solcito a este despacho se sirva atender mi solicitud bajo el imperio del rito legal que corresponde; en aras de conseguir el pago total del proceso.

Atentamente.

HAROLD W. BOLAÑOS CONSUEGRA
C.C. No. 72.291.528, de Barranquilla
T.P. No. 294639, del C. S. de la J.